



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el trámite de notificación de los demandados **ANA MILETH MARMOLEJO y CARLOS ANDRES PICON**, surtido por la parte demandante el 06 de julio de 2021, con destino a la dirección ubicada en la Carrera 15 # 104 a – 13 P1 del Municipio de Girón -Santander, y a la Carrera 13 W 45A – 03, respectivamente esta instancia observa que no fueron llevados en debida forma.

A dicha conclusión se llega teniendo en cuenta que los formatos de citación para notificación personal fueron remitidos a unas direcciones que no se encuentran informadas previamente dentro del expediente como de notificaciones de los demandados, conforme lo exige el inciso segundo numeral 3 del Art. 291 del C.G. del P.

Así mismo, se evidencia de los formatos remitidos, que estos conllevan a confusión a los ejecutados, pues en el encabezado del formato se señala que se trata de la notificación que establece el Art. 291 del C. G. del P., pero en su contenido se le indica al por notificar ***“Sirvase a comparecer a este Despacho Judicial de inmediato o dentro lo dispuesto en el artículo 291 del código de procedimiento penal numeral 3”***, situación que no se acompasa con el trámite correspondiente para el presente proceso, lo cual no se ajusta al procedimiento demarcado en la normativa cuya aplicación se pretende, siendo así que dicho aspecto se debe informar de forma inequívoca al demandado para así brindar certeza sobre las formalidades a seguir, pues de lo contrario estaría sometido al azar de sus propias conclusiones.

Dicho lo anterior, esta instancia en aras de evitar futuras nulidades, y de garantizar el derecho que le asiste al encartado a la defensa y debido proceso, no tendrá en cuenta las notificaciones surtidas y en consecuencia se ordenará a la activa diligenciarlas nuevamente y en debida forma, conforme lo establece el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación de los demandados **ANA**

MILETH MARMOLEJO y CARLOS ANDRES PICON, surtida por la parte demandante el 06 de julio de 2021, con destino a la dirección ubicada en la Carrera 15 # 104A – 13 P1 del Municipio de Girón - Santander, y por este último a la dirección Carrera 13 W 45A – 03, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, realizar nuevamente y en debida forma, la notificación a los demandados,.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que informe claramente las direcciones en las cuales se debe llevar a cabo la notificación a los demandados, toda vez que en donde se llevó a cabo, conforme se anunció en la parte motiva de esta decisión, no concuerdan con las descritas en el escrito de demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que intente la notificación de los demandados en la dirección anunciada en el libelo de demanda.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dac5728c7b581d4469e3623d935edb31900c73641558693c6643fb6fd7b74686

Documento generado en 17/09/2021 03:17:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.112 del 20 de septiembre de 2021.